ACTA DE RECIBIMIENTO DE LOS SOBRES A, B Y APERTURA DEL SOBRE A DEL PROCESO JDML-CCC-CP-2026-0001

2060/2026.-

Acto No.___/2026.

En la Junta de Distrito Municipal El Limón, Provincia Independencia, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026), Yo, **DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-00077173-8, con estudio profesional abierto en la provincia Barahona, República Dominicana, Notario Público, Miembro activo del Colegio de Notarios, Colegiatura No. 5004, **CERTIFICO Y DOY FE**, que fui requerido en esta misma fecha, por La Junta de Distrito Municipal El Limón, representado por el **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA**, quien presidirá el comité de compras y contrataciones del La Junta de Distrito Municipal El Limón, con la finalidad de que en mi calidad de notario público procediera a comprobar y levantar acta de las actuaciones y demás hechos en relación con el recibimiento de los sobres A, B y la apertura del sobre A, para conocer del procedimiento No. JDML-CCC- CP-2026-0001, para la **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN.** Siendo las 08:50 am hasta las 09:17 am, hora en que se procede a la apertura del sobre A, reunidos en La Junta de Distrito Municipal El Limón, ubicado en el Palacio Municipal cito Ave. 27de Febrero, calle Principal, Distrito Municipal El Limón, Provincia Independencia, República Dominicana, estando esta reunión Presidida por el **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA**, actuando en calidad de Alcalde y Presidente del Comité, el **LICDA. ROSEILY CUEVAS**, Encargado financiero, el **LIC. JOSE AUGUSTO RAMIREZ NIN,** Consultor Jurídico, la **SRA. FRANCEILYN ROSARIO GUZMAN**, Encargada de Planificación y e l **SR. JOSECHANEL ROSARIO ROSARIO**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información; Acto seguido pude comprobar, acompañado y asistido por los miembros del comité de compras y contrataciones del La Junta de Distrito Municipal El Limón donde quedo comprobar y establecido que se presentó una sola oferta fisicamente, del siguiente oferente: **1)- GRUPO BOFEP, SRL**, RNC no. 1-32-91760-1, luego de aperturar y verificar el sobre A, quedó comprobado que presentó la siguiente documentación técnica, legal de las requeridas por el pliego de condiciones, Formulario de Presentación de la oferta F-34, información de oferente, plan de trabajo, formularios 35, 37, 44, 45, 48, 49, Certificaciones Estados de Financiero, Declaración Jurada, Cédula, Registro Mercantil, DGII, plan de seguridad, cronograma, certificación de la DGII, línea de crédito y Anexos. Así mismo, hacemos constar, que el sobre B conteniendo la propuesta que llego física la oferta económica fue entregado al consultor jurídico, para que la presente el día de la apertura el veintidós (22) de junio del 2026, a las 10: 00 am y además los sobres "B", se mantendrá en custodia del consultor jurídico hasta la apertura., procedí a retornar a mi estudio profesional donde he redactado la presente acta en base a las minutas levantadas en el lugar, la cual consta de dos (2) páginas y la misma consigna fielmente lo que presente lo que presencie en la celebración del procedimiento No. JDML-CCC-CP-2026-0001, Notario Público infrascrito, que **CERTIFICO Y DOY FE.**----------

ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA
Presidente del Comité

LICDA. ROSEILY CUEVAS
Encargado financiero

LIC. JOSE AUGUSTO RAMIREZ NIN
Consultor Jurídico

SR. FRANCEILYN ROSARIO GUZMAN
Encargado de Planificación

SR. JOSE CHANEL ROSARIO ROSARIO
Encargada de la Oficina de
Libre Acceso a la Información

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS · Notario Público Del Municipio de Barahona · COL. 5004 · Barahona, Rep Dom.

ACTO APERTURA OFERTA ECONOMICA, **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN**, REF. No. JDML-CCC-CP- 2026-0001.

Acto No. 206/2026 /2026

En la Junta de Distrito Municipal El Limón, municipio de Oviedo, República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de junio del año Dos Mil veintiséis (2026), Yo, **DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-00077173-8, con estudio profesional abierto en la provincia Barahona, República Dominicana, Notario Público, Miembro activo del Colegio de Notarios, Colegiatura No. 5004, **CERTIFICO Y DOY FE**, al ser requerido, por la Consultoría Jurídica de la **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN (JDML)**, ubicada en la Ave. 27de Febrero, calle Principal, Distrito Municipal El Limón, Provincia Independencia, a los fines de comprobar y levantar acta del proceso **Referencia No. JDML-CCC-CP-2026-0001**, apertura de la oferta económica **sobre B** que se presenta, Comparación de Precios, para la **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN.** Por lo que, procedí a trasladarme a dicho lugar, y una vez estando allí, me dirigí al Ayuntamiento, siendo las diez de la mañana (10:00:00am), el Comité de Compras y Contrataciones de la **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN (JDML)**, presidido por el el **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA**, actuando en calidad de Alcalde y Presidente del Comité, el **LIC. ROSEILY CUEVAS**, Encargado financiero, la **LIC. JOSE AUGUSTO RAMIREZ NIN,** Consultora Jurídica, la **SRA. FRANCEILYN ROSARIO GUZMAN**, Encargado de Planificación, y l a **SR. JOSECHANEL ROSARIO ROSARIO**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información; fue iniciado el proceso, procediendo el Notario Público infrascrito, a aperturar la Oferta Económica contenida en el respectivo sobre "**B**", fue entregado al consultor jurídico, para que la presente a la fecha, se apertura la oferta del oferente siguiente: **GRUPO BOFEP**, prevista por el registro nacional de contribuyente no. 132-91760-1, RPE 114348, con domicilio legal en la Calle Portal No. 57, Atala, D.N, República Dominicana, presento Oferta Económica por **CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN**, por un monto de tres millones, seiscientos cincuenta y nueve mil, cientos cincuenta y siete pesos con treinta y ocho centavos **(RD$3,659,157.38),** con una Garantía Bancaria de APS seguros por monto de **cuarenta mil pesos con 00/100 (RD$40,000.00)**, con una vigencia desde el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026); hasta el diecinueve (19) junio de dos mil veintisiete 2027. Luego de presentada y aperturada la Oferta Económica indicada, por **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA,** procedió a dar las gracias y a concluir el proceso; por lo que no habiendo ninguna observación por alguna persona, hago constar, que durante el presente proceso, no surgió ningún tipo de incidente, y que, luego de comprobar las Oferta Económica presentada, levanté mi minuta y redacté este documento que terminó a las once cinco horas (11:05 a. m.), del mismo día, mes y año arriba indicado, el cual leo en voz alta a todos los presentes, lo cuales manifiestan estar de acuerdo, por lo que **CERTIFICO Y DOY FE.—**

ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA
Presidente del Comité

LIC. ROSEILY CUEVAS
Encargado financiero

LIC. JOSE AUGUSTO RAMIREZ NIN
Consultor Jurídico

SRA. FRANCEILYN ROSARIO GUZMAN
Encargada de Planificación

SR. JOSECHA NEL ROSARIO ROSARIO
Encargada de la Oficina de
Libre Acceso a la Información

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público

206/2026

O- No. _____-2026

CONTRATO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIVERSOS SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, REF. No. JDML-CCC-CP-2026-0001.

ENTRE: De una parte, la **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN**, institución del Estado Dominicano, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio en virtud de lo que dispone la Ley No. 192-04, titular del R.N.C. No. 430056073, con domicilio y asiento social en la ubicado el Palacio el Distrito Municipal El Limón, Republica Dominicana, debidamente representado por el Alcalde **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA**, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1613529-4, domiciliado y residente en este Distrito Municipal, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por su nombre completo. De la otra parte: la compañía **GRUPO BOFEP**, prevista por el registro nacional de contribuyente RNC no. 132-91760-1, RPE 114348, debidamente representada por la **LIC. MANUEL ENRIQUE CORNIELLE FLORIAN,** dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral No. 402-4056617-0, con domicilio legal en la Calle Portal No. 57, Atala, D.N., República Dominicana, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **"EL CONTRATISTA".**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

POR CUANTO : La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO : Que el artículo 28 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contrato, se cita: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO : Que adicionalmente, para la validez de los contratos, deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que en fecha **08 de junio del 2026, JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas **PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, Referencia No. JDML-CCC-CP-2026-0001.**

POR CUANTO : Que el día **12** del mes de **junio** del año **2026** se procedió a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO : Que el día 22 del mes de **junio** del año **2026,** se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, el(los) perito(s) designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de la JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN, mediante **acta de adjudicación** de fecha **24** del mes de **junio** del año **2024,** y adjudicó a **EL CONTRATISTA** el Contrato de Ejecución de Obra **PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN.**

POR CUANTO: A que el día **25** del mes de **junio** del año **2026, LA JUNTA DE DSITRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO: Que, **EL CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente **4% o 1% del** monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de ampliación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato.

El objeto del contrato es **LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y CONTENES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN.**

Párrafo I: Deberá ser ejecutado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, planos y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL CONTRATISTA**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

Artículo 2. Lugar de ejecución. Los trabajos se ejecutarán a requerimiento de la institución contratante.

Artículo 3. Monto del contrato. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la Obra objeto de este Contrato, asciende a la suma de tres millones, seiscientos cincuenta y nueve mil, cientos cincuenta y siete pesos con treinta y ocho centavos **(RD$3,659,157.38)**, como única contraprestación.

Párrafo: En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas y el precio general de la obra.

Artículo 4. Formas y condiciones de pago. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total de La Obra contratada, cuya suma asciende al valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UNO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 48/100 (RD$731,831.48)** moneda dominicana de curso legal, a partir de la firma del Contrato y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 18 de este Contrato. **EL CONTRATISTA** utilizará El Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.

La suma restante será pagada en pagos parciales al contratista, mediante cubicaciones periódicas por las partidas ejecutadas y certificadas por el supervisor o responsable del contrato que deben corresponderse con el Cronograma de Ejecución.

La **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** podrá retener un **cinco por ciento (5%)** de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados y de los salarios de los trabajadores contratados por el Contratista, lo cual le será devuelto a este último, cuando cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 210 del Código de Trabajo, con la presentación de una relación de todas las nóminas pagadas y según los procedimientos establecidos en el Contrato a intervenir.

Las cubicaciones presentadas por el Contratista serán pagadas luego de su aprobación por la Supervisión y la instancia de la Institución Contratante autorizada para tal asunto.

La **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** podrá retener, el 1% de retención del costo de la obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará permanentemente la obra, será imputado en cada pago al valor agregado en los costos indirectos del presupuesto, bajo el concepto de supervisión o de cualquier otra fuente previamente estipulado.

La **JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN** podrá retener **uno por ciento (1%)** del costo de la obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente en la obra y un **uno por ciento (1%)** en virtud de la Ley 6-86, de fecha 04 de junio del 1986, sobre Fondo de Pensiones.
JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN retendrá los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 x 1000) ó 0.1% de los pagos que realice de acuerdo al Decreto No. 319-98 de fecha veinticinco (25) de agosto de 1998.

Todas las cubicaciones parciales tienen carácter provisorio, al igual que las cubicaciones que les dan origen, quedando sometidas a los resultados de la medición y cubicación final de los trabajos, en la que podrán efectuarse los reajustes que fueren necesarios y las retenciones correspondientes a la Norma 07- 2007 referente al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Así como la especificada en la Circular Núm.08 de la Dirección General de Impuesto Internos (DGII) sobre Establecimiento de base de aplicación del 5% por Concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los pagos realizados por el Estado a contratistas, ingenieros, maestros constructores y afines.

La institución contratante no efectuará pagos por las tareas necesarias para la ejecución de los trabajos para las cuales no se hayan indicado precios, por cuanto se considerarán comprendidas en los demás precios que figuren en el cuadro de metrajes.
El Contratista no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el Contrato.



Artículo 5. Impuestos. EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 6. Vigencia del contrato. La vigencia del Contrato será un (1) año a partir de la fecha de la suscripción del mismo, hasta su fiel **cumplimiento y liquidación, de conformidad con el cronograma de ejecución, el cual formará parte integral.**

Artículo 7. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, estará a cargo y de Obras Publicas de este Ayuntamiento.

Párrafo: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que el supervisor o responsable de obra podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 8. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su

Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

1) Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones necesarios para ejecutar la obra, serán tramitados y obtenidos por cuenta de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**;
2) La asignación de la correspondiente Supervisión Técnica;
3) Cumplir con los pagos al **CONTRATISTA**
4)

Artículo 9. Obligaciones generales del contratista. EL CONTRATISTA se obliga y compromete a ejecutar los trabajos de conformidad con el Cronograma y con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas y subsanará cualquier deficiencia identificada por el supervisor o responsable del contrato designado por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 10. Obligaciones particulares del contratista: Normas técnicas. La ejecución de la construcción, así como el suministro de Bienes y Equipos por parte del Contratista, deberán cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales para la Construcción del tipo de obra objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otros entes y órganos de la Administración Pública. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán normas internacionales reconocidas. En los casos que estas últimas normas superen en exigencia las respectivas dominicanas se usarán las internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público.

Artículo 11. Obligaciones particulares del contratista: Vías de acceso y obras provisionales. EL CONTRATISTA tendrá a su cargo la construcción, mejoramiento y conservación de la protección del medio ambiente y de propiedades y bienes de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda Obra provisional relacionada con los trabajos.

Párrafo I: EL CONTRATISTA deberá considerar que carga a su cuenta, los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros Contratistas.

Artículo 12. Dirección de las obras. EL CONTRATISTA designará un director responsable de la obra, que será la persona que propuso en su oferta adjudicada, quien tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las Especificaciones Técnicas y las órdenes administrativas.

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público Del Municipio de Barahona
COL. 5004
Barahona, Rep Dom.

Artículo 13. Personal clave. La adjudicación de la oferta de **EL CONTRATISTA** por parte de LA **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se considera como acuerdo con el personal clave propuesto. Para realizar un cambio o suplencia de este personal clave, **EL CONTRATISTA** deberá someter a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** para su revisión y aprobación, copia de la hoja de vida de la persona propuesta, quien deberá tener semejantes aptitudes y experiencia. Si **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no lo objeta, contados a partir de la solicitud, se entiende que el personal propuesto ha sido aprobado.

Párrafo: EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que trabajarán en la obra. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

Artículo 14. Contratación de la mano de obra. EL CONTRATISTA deberá encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra necesaria para la ejecución del Contrato; así como de su remuneración, alimentación, alojamiento y transporte, atendiéndose estrictamente a la reglamentación vigente y respetando, en particular la reglamentación

laboral (sobre todo en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), a la reglamentación social y al conjunto de reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.

Párrafo I: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** actuará como empleador y el personal a su cargo será directamente subordinado de éste, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones laborales, aportes fiscales, seguridad social, seguros de vida, todo de conformidad con la norma laboral vigente y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del Contrato.

Párrafo II: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, previa consulta con el director Responsable de obra, podrá exigir a **EL CONTRATISTA** el despido de cualquier empleado que evidencie incompetencia o sea culpable de negligencia, imprudencias repetidas, falta de probidad o, en general, cuya actuación sea contraria a la buena ejecución de la Obra.

Párrafo III: El Contratista será el único responsable de las consecuencias perjudiciales de los fraudes o defectos de construcción cometidos por su personal en la ejecución de las obras.

Artículo 15. Seguridad. EL CONTRATISTA deberá garantizar la seguridad de las personas autorizadas a estar presentes en la Zona de Obras y de los transeúntes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. Con el fin de evitar todo riesgo para las personas, es su obligación aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la Obra y/o ejecución de trabajos:

1) Uso de casco de seguridad;
2) Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores;
3) Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo;
4) No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento.

Párrafo II: EL CONTRATISTA deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad de acuerdo con las recomendaciones del supervisor o responsables del contrato, quien podrá, además, ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. **EL CONTRATISTA** deberá responsabilizar a una persona de su organización aprobada por el supervisor o responsable del contrato para velar por el cumplimiento de dichas medidas.
Párrafo III: Todas las personas involucradas con el proyecto y los trabajos, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional y medidas precautorias.

Párrafo IV: El Supervisor de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá expulsar de la Obra a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

Párrafo V: Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el diseño e implementación del Programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, de acuerdo con la legislación vigente de Seguridad Social.

Párrafo VI: EL CONTRATISTA mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo que hayan ocurrido en la Obra, las causas de los mismos y las medidas correctivas para evitar que se repitan. Los servicios y medidas anteriores no tendrán pago por separado y su costo deberá estar cubierto por los ítems de presupuesto. **EL CONTRATISTA** será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir su personal, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.

Párrafo VII: El supervisor o responsable del contrato podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la construcción de un sector de la Obra o las Obras en general, si por parte de **EL CONTRATISTA** existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad, o de las instrucciones, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamación alguna o a la ampliación de los plazos de construcción.

Artículo 16. Protección al medio ambiente. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público Del Municipio de Barahona
COL. 5004
Barahona, Rep. Dom.

impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la ejecución de la obra. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, y sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20, junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

EL CONTRATISTA que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a la institución contratante por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. El proveedor del bien, obra o servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

EL CONTRATISTA se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Procesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04 y las regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los residuos generados y de los recursos naturales.



EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. **EL CONTRATISTA** se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluente al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional, y Respuesta a Emergencias para Construcción.

Artículo 17. Compromiso de fiel ejecución del contrato. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de la Obra, así como también, por la provisión de todos los instrumentos, equipos y mano de obra necesarios para tales fines.

Párrafo. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de la Obra surgiera o se presentase algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de la Obra, **EL CONTRATISTA,** a requerimiento de la JUNTA DE DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

Artículo 18. Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía **Póliza de Fiel Cumplimiento** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE,** de acuerdo a lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto núm. 416-23.

Párrafo. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 19. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento. La garantía de fiel cumplimiento será devuelta luego de la recepción conforme de la obra contratada incluidas las obligaciones de seguridad social y tras ser constituida y presentada y garantía de vicios ocultos a favor de la institución.

Artículo 20. Garantía de vicios ocultos. Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía contra vicios ocultos de las obras ejecutadas a satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, que consistirá **en Póliza de Fianza o Garantía Bancaria** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total al que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir la obra.

Párrafo II: La garantía deberá constituirse por un período de uno (1) a cinco (5) años contados a partir de la recepción conforme y definitiva de la obra por la institución contratante.

Artículo 21. Indemnidad y Responsabilidad Civil. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL CONTRATISTA** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducirsele al efectuarse el pago de las cubicaciones pendientes de pago y/o del depósito en garantía,



Párrafo II. EL CONTRATISTA, contratará todos los seguros obligatorios previstos por la normativa vigente para la ejecución de este tipo de trabajo, tales como seguro contra daños a terceros y contra accidentes de trabajo. **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar aquellas pólizas de seguros que no cumplan con sus requerimientos o que entienda de una cobertura insuficiente. A tales efectos, **EL CONTRATISTA** deberá realizar los ajustes correspondientes.

Párrafo III. De manera concreta, durante la ejecución de la Obra, así como durante el plazo de garantía, **EL CONTRATISTA** suscribirá un seguro de responsabilidad civil que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de la realización de los trabajos. Dicho seguro deberá especificar que el personal de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, el director responsable de obra, así como el de otras empresas que se encuentren en la Zona de Obras, se considerarán como terceros a efectos de este seguro de responsabilidad civil.

EL CONTRATISTA mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemne de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**

Artículo 22. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

1) Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, si las hubiere;
2) Especificaciones Técnicas;
3) Oferta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**;
4) Presupuesto presentado en la oferta de **EL CONTRATISTA**;
5) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;

6) Certificado de cuota a comprometer ref. [preventivo];
7) Planos aprobados por las autoridades correspondientes (MOPC, Ayuntamiento, etc);
8) Planes de manejo ambiental cuando así lo amerite;
9) Cronograma de ejecución de actividad de la obra.

Artículo 23. Interpretación del contrato y legislación aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 24. Validez y perfeccionamiento del contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con el ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional del ayuntamiento El Limón, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, cuando se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 25. Nulidad del contrato. La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el Ayuntamiento El Limón, iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 26. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas. EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente contrato.

Párrafo I: EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **la INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata resolución de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL CONTRATISTA**.

Artículo 27. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida,

obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL CONTRATISTA** no concluye la obra en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de **[30] días** de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 28. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



Artículo 29. Suspensión del contrato. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL CONTRATISTA**.

Artículo 30. Modificación del contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 31. Publicidad de las modificaciones. Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Artículo 32. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibro económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, No obstante, el hecho de que una de las causas que provocan la ruptura del equilibrio económico se materialice, no significa que automáticamente, se ha podido comprobar el daño económico para quien lo invoque.

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibro económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 33. Cesión o Subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

Párrafo I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

Párrafo II: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley y sus modificaciones.

Artículo 34. Recepción provisional de obra. Al concluir la construcción de la obra, conforme a las especificaciones técnicas y calidades exigidas en este pliego de condiciones, **EL CONTRATISTA** hará entrega de la misma al personal designado por la institución como responsable de la recepción, quienes la recibirán con carácter provisional y levantarán el **Certificado de Recepción Provisional**, formalizada por **el responsable del contrato o comité de recepción** quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

Párrafo I: De existir anomalías, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles[1], a **EL CONTRATISTA** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince **[15]** días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

Artículo 35. Recepción definitiva de obra. Una vez corregidas por **EL CONTRATISTA** las fallas notificadas, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** procederá a realizar una nueva evaluación de la obra y solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas, se procederá a su recepción definitiva.

Párrafo I: Para que la obra sea recibida por la institución contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas, pliego de condiciones, oferta y contrato suscrito.

Párrafo II: Si **Supervisor** no presenta nuevas objeciones y considera que la obra ha sido ejecutada conforme a todos los requerimientos, se levantará el **Certificado de Recepción Definitiva**, en la que se indicará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma definitiva.

Artículo 36. Cubicación de cierre y liquidación. EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos de extinción anticipada o al finalizar la Obra, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. El supervisor o responsable del contrato validará la cubicación final si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** determinará el monto a pagar a **EL CONTRATISTA** y procederá conforme al artículo 5 del presente contrato.

Artículo 37. Evaluación de desempeño. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL CONTRATISTA** en el SECP. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público Del Municipio de Barahona
COL. 5004
Barahona, Rep Dom.

Párrafo: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

Artículo 38. Extinción del contrato. El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 39. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes;
2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL CONTRATISTA** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato;
3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor;
4) La demora de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato;
5) El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto;
6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

- No inició la Obra o ha suspendido el progreso de la misma durante, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada;
- No está ejecutando la obra de acuerdo con el Contrato o ha incumplido en las órdenes emitidas por la Supervisión;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del Ayuntamiento JUANCHO.
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia.

Artículo 40. Penalidades Por retraso.

1- Advertencia escrita: por tres (3) días hábil de retraso por razones imputadas al proveedor, no consideradas de fuerza mayor.
2- Ejecución de las garantías. Por cinco (5) día hábil de retraso por razones imputadas al proveedor, no consideradas de fuerza mayor.
3- Recisión Unilateral sin responsabilidad para el ayuntamiento JUANCHO. Por diez (10) día hábil de retraso por razones imputada al proveedor consideradas de fuerza mayor.

Artículo 41. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

Artículo 42. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL CONTRATISTA** y **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 43. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

Párrafo I: La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de los mismos.

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público Del Municipio de Barahona
COL. 5004
Barahona, Rep. Dom.

Párrafo II: La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: **I)** información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; **II)** información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; **III)** información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; **IV)** información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, **e V)** información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 44. Sobre los Conflictos de Interés. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, **GRUPO BOFEP**, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.



Artículo 45. Régimen de solución de controversias. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de junio del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

Artículo 46. Domicilio de elección y notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Artículo 47 Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notarización de este contrato serán cubiertos y asumidos por EL **CONTRATISTA.**

Artículo 48. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Distrito Municipal El Limón, Provincia Independencia, República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA
Actuando en nombre y representación de
LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LIC. MANUEL ENRIQUE CORNIELLE FLORIAN
Actuando en nombre y representación
EL CONTRATISTA

Yo, DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 018-00077173-8, con estudio profesional abierto en la provincia Barahona, República Dominicana, Notario Público, Miembro activo del Colegio de Notarios, Colegiatura No. 5004, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesto libres y voluntariamente en mi presencia por los señores: **SR. ANTONIO VINICIO CUEVAS MEJIA y MANUEL ENRIQUE CORNIELLE FLORIAN** quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las únicas firmas que ellos acostumbran usar en todos los documentos tanto Públicos y Privados. Hecho y Firmado de buena fe. En el Distrito Municipal El Limón, República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).----------

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público

DR. JUAN PABLO SANTANA MATOS
Notario Público Del Municipio de Barahona
COL. 5004
Barahona, Rep Dom.